



RAD. 2023-00148. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 15 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a Ud. de la presente demanda ordinaria promovida por HAYLEM PAOLA MERCADO ALEMAN en nombre propio y del menor Rotherite Marcelo Solórzano Mercado contra COLFONDOS S.A. y LORENA MARIA MEDINA CABRERA. Informándole que el término legal para subsanar la demanda venció, y el apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro de su oportunidad legal memorial a efectos de subsanar el defecto de que ésta adolecía. Sírvase proveer.

Se advierte que la demanda, actuaciones y los memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la empleada Claudia Rosa Vertel Enamorado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230014800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAYLEM PAOLA MERCADO ALEMAN en nombre propio y del menor Rotherite Marcelo Solórzano Mercado
DEMANDADA: COLFONDOS S.A.
LORENA MARIA MEDINA CABRERA

Barranquilla, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, dentro del término legal, subsanó la irregularidad señalada en el auto del 13 de octubre de 2023, el cual fue notificado por estado el 17 de octubre de 2023, es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por LUIS EDUARDO MENDOZA BARRAZA contra COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por HAYLEM PAOLA MERCADO ALEMAN en nombre propio y del menor Rotherite Marcelo Solórzano Mercado contra COLFONDOS S.A. y LORENA MARIA MEDINA CABRERA.
2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR al abogado JOSE MANUEL DE AVILA CUELLO como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.